



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	Nro. 166 Corrige sentencia
Proceso	Nombramiento curador
Demandantes	Yolanda Espinosa Gutiérrez
Radicado	No. 05 001 31 10 008 2019 00244 00

Se resuelve mediante este proveído la solicitud elevada por el apoderado de la demandante en este proceso, mediante el escrito que antecede, de corrección de la sentencia, respecto del apellido de la curadora suplente designada, señora ANA CECILIA ESPINOSA GUTIERREZ, supuesto que en el numeral TERCERO de dicha acta se anotó como ANA CECILIA ESPINOSA CARDONA.

Para resolver, se CONSIDERA,

Como acto del hombre que es por excelencia, la providencia judicial puede presentar algunas fallas, surgiendo uno de los remedios para las mismas a través de lo consignado en los artículos 285, 286 del C. General del Proceso, en estos eventos previstos por la ley como lo son "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*"

Disposición que señala una vía clara y sencilla para enmendar o corregir los errores advertidos en la parte resolutive de la sentencia, y así lo hará el despacho,

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el acta de la sentencia No. 286 de 12 de noviembre de 2019, proferida dentro de este proceso de INTERDICCION JUDICIAL, en el

numeral **TERCERO**, en el sentido que el nombre correcto de la curadora suplente designada es **ANA CECILIA ESPINOSA GUTIERREZ**.

**SEGUNDO**. Expidanse copias de este auto para los efectos pertinentes.

**NOTIFIQUESE.**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA.**  
**JUEZ.**